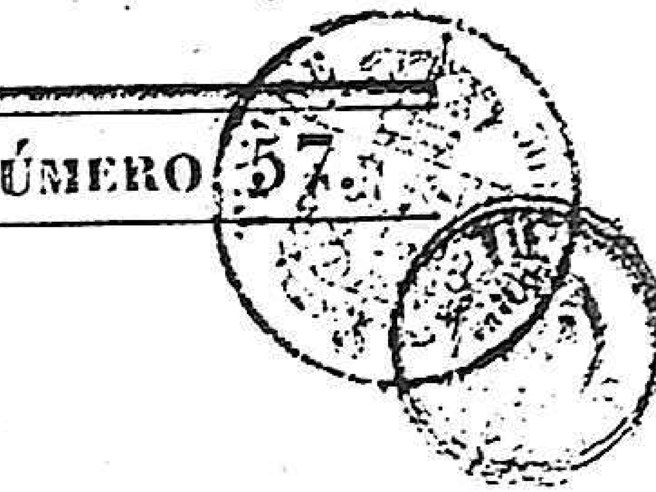
AÑO DE 1858. Jueves 13 de Mayo. NÚMERO 57.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 254.

La Guardia civil de esta provincia, siempre celosa é infatigable en el cumplimiento de su deber, acaba de prestar un servicio importante al pais.

Los individuos del puesto de Carballino, cabo primero Vicente Martinez Fernandez, Guardia primero Bernardo García Fernandez, segundos Francisco Romero Trigos, Juan Lorenzo Vazquez, Ramon Losada Noada y Ventura García Pardo, lograron á las diez de la noche del 30 de abril último sorprender en una casa de Maside á los criminales Benigno Perez, desertor del presidio de las Portillas, Juan García, fugado del Canal de Isabel II, y Manuel Arias, cuya procedencia se ignora, entrando á la bayoneta el referido cabo y los dos primeros Guardias, quedando los demas guardando las puertas y ventanas, sin dar lugar á los criminales á hacer uso de las armas que se les ocuparon; las cuales con los reos y papeles que se les hallaron fueron conducidos á este Gobierno, que en el acto los puso á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital, para la imposicion de la condigna pena.

Lo que me complazco en insertar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, que no dudo apreciarán como yo este nuevo servicio prestado por la referida Guardia civil. Orense 8 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NÚM. 255.

Muchos son los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas municipales pertenecientes á los cuatro últimos años, y aun algunos las de los dos anteriores de 1852 y 1853.

No puedo permitir continúe por mas tiempo retraso tan lamentable en un asunto importantísimo como este, ya para los pueblos, ya para los funcionarios que deben rendir aquellas, á los cuales les importa tambien el activarlo.

Decidido como estoy á regularizar este servicio y á hacer que se cumplan las prescripciones de la ley en esta materia, recordé ya á las municipalidades los deberes que les impone la Instruccion de Contabilidad municipal de 20 de noviembre de 1845; y ahora prevengo á los señores Alcaldes, que inmediatamente que reciban esta circular, dispongan que los que lo fueron en los citados años, asi como los respectivos Depositarios, rindan sin pérdida de momento sus cuentas, inclusas las particulares de contribuciones, arregladas en un todo á los modelos publicados; las cuales, despues de censuradas por los Ayuntamientos y expuestas al público, segun determinan los artículos 107 de la ley de 8 de enero de 1845 y 111 del reglamento para su ejecucion, cuidarán de remitir á este Gobierno dentro del término de un mes, pasado el cual, y por mas que me sea sensible, me veré en la precision de adoptar las oportunas medidas contra los que no lo hubiesen hecho. Orense 10 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NÚM. 256.

Para poder cumplir con los deberes que incumben á mi autoridad, he acordado que los señores Alcaldes de esta provincia y el Comisario de vigilancia en la parte correspondiente á esta ciudad y su distrito municipal, me participen en los dias 1.°, 8, 16 y 24 de cada mes y conforme al modelo que á continuacion se inserta, no solo cuantos sucesos afecten directa ó indirectamente al orden público, sino tambien de aquellos que interesan á la seguridad de las personas y de las propiedades, cuidando que en la redaccion haya la mayor exactitud y claridad, sin perjuicio de darme parte de los hechos en el momento que ocurran, y de manifestarme las disposiciones adoptadas en consecuencia de los mismos, segun está prevenido por circulares de este Gobierno. Orense 12 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

PARTE SEMANAL.

ESPÍRITU PÚBLICO.

Se espresará, sin ocultar la verdad, el que sea en todo el distrito ó parte de él, manifestándose la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes ó verdaderos que influyan en la misma.

LADRONES.

Al manifestar los robos de consideracion, y especialmente los que vayan acompañados de violencia, se explicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

INCENDIOS, ASESINATOS.

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas, que el Gobierno debe de conocer; y de los segundos los que reunan alguna circunstancia que pudiera hacer necesaria alguna medida gubernativa.

SUBSISTENCIAS.

Se espresará de una manera general, si hay abundancia ó escasez de estas; y se harán las observaciones que parezcan convenientes sobre el precio que tengan en los mercados.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Aquí se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas; de las inundaciones, terremotos &c.

Fecha y firma del Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 257.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, me dice en 29 de abril último lo siguiente:

En la *Gaceta* de hoy verá V. S. el pliego de condiciones para subastar el vestuario de los penados y corrigendos del reino. Segun se desprende de las mismas, considero que á los que pretendan presentarse como licitadores les bastará conocer la calidad de los efectos pues la hechura de las prendas no puede ser dudosa. A fin, pues, de llenar este objeto remito muestras de los géneros; pero si V. S. conceptúa conveniente que le envie las prendas hechas, como la subasta da tiempo, puede servirse avisar cuáles necesita y se le dirigirán por el conducto mas breve posible.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, á cuyo fin se publican á continuacion las condiciones que han de regir; y se hace presente que con arreglo á la 1.ª de las mismas estan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno las muestras de que se hace mérito. Orense 7 de mayo de 1858.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 396,000 reales.

Segundo. Seis mil pantalones y 6,000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 96,000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodon, 5½ varas, á 10 rs. cada una, é iguales á la muestra, que importan 200,000 rs.

Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 céntimos una, é iguales á la muestra, que importan 48,000 reales.

Quinto. Mil blusas con 8½ varas, á 34 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 34,000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodon con 4 varas, á 10 rs, y 2,000 tocas con una tercia, á 50 céntimos, é iguales á la muestra, que importan 21,000 rs.

Sétimo. Dos mil camisas de hilo con 5¼ varas, á 12 rs., é iguales á la muestra que importan 24,000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs., é iguales á la muestra, que importan 14,000 rs.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2½ varas de largo y 1½ de ancho, á 40

reales, é iguales á la muestra, que importan 240,000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.ª La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán á contarse el 1.° de julio de 1858 y terminarán el 30 de junio de 1861.

3.ª Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposicion distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposicion se contraiga.

4.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se expresarán los que contenga el párrafo á que la proposicion se refiera) y por el precio de..... (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).»

Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, le incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 26 de mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de Presidios.

9.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13. La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14. La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda á las que reclame.

15. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacen de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el trasporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista serán de cuenta del mismo.

17. Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

18. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales.—Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Número 258.

En la Gaceta de Madrid número 121 del sábado 1.° de mayo se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara sin efecto el párrafo segundo del art. 2.° y el artículo 3.° de la ley de 22 de abril de 1856, sancionada por S. M. en 25 del mismo mes, que trata de los derechos á cesantías de los Ministros de la Corona.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1858.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se establezca para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino, desde 1.° de mayo próximo, el art. 6.° del convenio adicional al tratado de Paris de 29 de diciembre de 1855, celebrado en Turin en el mes de mayo de 1857 por los delegados de las Potencias signatarias de dicho tratado.

De Real orden lo comunico á V. E., con inclusion de copia del expresado artículo, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1858. —Diaz.—Señor Director general de Telégrafos.

Copia que se cita.

Art. 6.° El segundo párrafo del artículo 23 del tratado de Paris se reemplazará por el siguiente:

«Si esta respuesta no se expide en los cinco dias siguientes al en que se preguntó, el precio de la tarifa depositado será devuelto en su totalidad.»

«El número de palabras de la respuesta será siempre fijado por el que los expide.»

«La indicacion: *respuesta pagada para número..... palabras*, será tasada y hará parte del despacho.»

«Toda respuesta que exceda de este número dará lugar á una percepcion suplementaria á la oficina donde haya sido expedida.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de mayo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de abril actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de noventa y cinco céntimos racion de pan; cuarenta y ocho rs. noventa y nueve céntimos fanega de trigo; veintinueve rs. cuarenta y un cénts. la de centeno; veinte y cinco rs. cuarenta y dos céntimos la de cebada; veinte y nueve rs. ochenta y nueve cénts. la de maiz; un real ochenta y cinco céntimos la arroba de paja; tres reales sesenta y ocho céntimos la de yerba; diez y siete céntimos onza de aceite; un real cuatro céntimos arroba de leña; y tres rs. noventa y cuatro cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de abril de 1858.—E. P., *José Primo de Rivera.*—E. C., *Vicente Seara.*—E. C., *Manuel Rolan.*—El Secretario, *José Benito Siso y Ruiz.*—El Comisario de Guerra, *Miguel Ruiz.*

Especies.	Reales.
Racion de pan.	0'95
Fanega de trigo.	48'99
Idem de centeno.	29'41
Idem de cebada.	25'42
Idem de maiz.	29'89
Arroba de paja.	1'85
Idem de yerba.	3'68
Onza de aceite.	0'17
Arroba de leña.	1'04
Idem de carbon.	3'94

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En fin del presente mes vence el plazo para el pago del importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos; y en su consecuencia deben los Ayuntamientos concurrir á satisfacerlo en la Tesorería de Hacienda pública con la puntualidad correspondiente, á fin de evitar la adopcion de las medidas coactivas que pasado aquel plazo tiene prevenidas la Instruccion del ramo; en inteligencia de que considero innecesario manifestar á los Ayuntamientos de la provincia que de la exactitud en el pago de las contribuciones reportan los contribuyentes las mismas ventajas que la Hacienda pública, y que esta y aquellos tienen interés comun en cumplir con este servicio sin las vejaciones que á veces originan desgraciadamente la morosidad y el abandono. Orense 9 de mayo de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo de fincas de los partidos que se expresarán por frutos del presente año, procedentes del Clero secular y regular, Hermandades y Cofradías y adjudicaciones por débitos á la Hacienda, se anuncia la tercera licitacion con rebaja de una quinta parte del tipo primitivo, bajo los presupuestos y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el dia 30 del actual á las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y Escribano del juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y fé de Escribano, y en la Córte en el Gobierno civil de aquella provincia, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

El remate se empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores que se presenten en la duracion de media hora por cada partido que tendrá este acto.

	Número de fincas.	Su tipo. Rs. vn.
Partido de la capital...	255	5,918' 40
de Allariz......	295	8,448
de Ribadavia...	53	1,598' 40
de Carballino.	180	5,524
de Bande......	134	5,548' 80
de Celanova...	182	5,308' 80
de Verin.......	299	4,456
de Villamartin	345	4,856' 80

Modelo de proposicion.

D...... vecino de...... se compromete á llevar en arrendamiento las fincas que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de propiedades

y derechos del Estado, correspondientes al partido de...... por la suma de....... reales, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de...... que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo de fincas del Clero secular y regular, Santuarios y Hermandades y adjudicaciones por débitos á la Hacienda por frutos del presente año, con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de 16 de junio de 1855 y órdenes posteriores.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita en esta capital, y se verificará tambien simultáneamente en las cabezas de los partidos judiciales y en la Corte, ante los funcionarios que se designan en el anuncio, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Se admiten posturas por partidos judiciales totalizados, y las generales que quieran hacer los interesados, para lo cual se hallan clasificados convenientemente los presupuestos que rigen para la subasta; pero no serán admisibles las que no cubran la cantidad que marcan los anuncios por arriendo anual, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arriendo se entiende por frutos del corriente año, que principiará á contarse en 1.º de enero y concluirá en fin de diciembre.

4.ª Si las fincas tienen labores hechas y frutos pendientes el dia de la adjudicacion del arrendamiento, pagará el rematante á prorata y en metálico, el valor que á juicio de peritos se gradúe á aquellos.

5.ª El rematante queda obligado al fenecer el contrato, á dejar las fincas en el buen estado en que se le entregan, quedando sujeto á satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen.

6.ª Las fincas que tengan arbolado ó viñedo, serán cuidadas con el mayor esmero, haciendo las labores de costumbre segun el uso del pais, y con la absoluta prohibicion de cortar el arbolado, ni menos acotarlo á no ser la limpia ó poda bajo la responsabilidad consignada en la condicion anterior.

7.ª El arrendatario satisfará por semestres vencidos el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien vencidos si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000; y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se enagenasen, estará obligado el comprador á respetar el año de arriendo.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado.

10. Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

11. Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, y en monedas corrientes de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

13. No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros; siendo igualmente de su cuenta el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

14. No obstante haber eliminado de los respectivos presupuestos las fincas enagenadas y pagadas por los compradores, cualquiera alteracion que á lo sucesivo pueda ofrecer este trabajo, seria objeto de una rectificacion por parte de esta oficina, con referencia á los inventarios y demas antecedentes que existen en la misma.

15. Quedan exceptuadas las casas rectorales, huertas y otras tierras anejas á las mismas, y en el caso de que se hubiese comprendido alguna, se considerará como baja para el arrendatario, previo el expediente de instruccion.

16. Los arrendatarios no podrán utilizarse de las fincas que no consten en los inventarios y que por consecuencia han dejado de figurar en los presupuestos; pero le serán imputadas las que ademas de las incluidas en ellos, resulten deber arrendarse bien sea por descubrimiento ú otro concepto. Debiendo ser consideradas como ocultas las que todavía se detentan al Estado, pertenecen única y exclusivamente al dominio de la investigacion, quedan sujetos á las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras fincas que aquellas de que con referencia á los inventarios facilitará desde luego individual relacion la Administracion principal.

17. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego, y siendo una de ellas la de satisfacer á los arrendatarios salientes los gastos ocasionados en el cultivo de las tierras de pan llevar ó de otro fruto, queda de cuenta de los entrantes el abono de los legítimos gastos que hayan tenido en dicho cultivo, entendiéndose que estos deberán tambien ejecutarlo para que las fincas no sufran menoscabo alguno, mediante á que es de su obligacion el laboreo de las citadas tierras, que deberá satisfacérseles asimismo por los siguientes arrendatarios que hayan de sucederle. Orense 11 de mayo de 1858.—*José de Torres Nuer.*

Juzgado de 1.ª instancia de Allariz.

El Licenciado D. Leonardo Casanova, juez de 1.ª instancia de la villa y partido de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Gonzalez, hijo de Isidro, vecino de San Vitorio de la Mezquita, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente por la escribanía del que autoriza, sobre lesiones inferidas á su convecino Lorenzo Quintairos; bajo apercibimiento que pasado dicho término se sustanciará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 29 de abril de 1858.—*Leonardo Casanova.*—Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Idem de Bande.

Don José Domingo Llera, juez de primera instancia del partido de Bande, &c. —Hago notorio: que en este juzgado y escribanía del que autoriza, pende pleito de menor cuantía propuesto por el procurador D. Francisco Lopez, en nombre de Antonio Paz, vecino de San Salvador de Manin, contra su convecino Martin Fernandez, sobre reclamacion de la cantidad de 1,226 rs., en el que se pronunció la sentencia que dice:

En Bande á 12 de abril de 1858, el Sr. D. José Domingo Llera, juez de primera instancia de este partido, por ante mi escribano dijo: que habiendo visto los autos que ante este su juzgado penden, entre partes de la una Antonio Paz, vecino del pueblo de Acevedo, parroquia de San Salvador de Manin, su procurador D. Francisco Lopez, y de la otra Martin Fernandez de la propia vecindad, en rebeldía, sobre reclamacion de la cantidad de 1,226 rs. Vistos: resultando que por el procurador Lopez en representacion del Antonio Paz se propuso en 15 de octubre de 1857, demanda de menor cuantía contra el Martin Fernandez sobre reclamacion de la cantidad de 1,226 reales, que en diferentes ocasiones le habia suministrado, fólios 27 al 29. Resultando: que comunicado traslado por término de seis dias al demandado y librado oportuno exorto al Cónsul general de S. M. C. en la ciudad de Lisboa fué notificado en 5 de diciembre siguiente, fólios 34 vuelto y 35. Resultando: que sin embargo de haber otorgado á favor de Manuel Movilla el poder que ocupa el 36 y 37 y haber este citado y emplazado al 49 vuelto, ninguna gestion hizo en virtud del mismo. Considerando: que segun la copia de escritura otorgada ante el expresado Cónsul el 14 de julio de 1855, y que obra á los fólios 7 y 8, es indudable que el Martin Fernandez adeuda al Antonio Paz la cantidad de los 1,226 rs. y los que se obligó á pagar en el término de un año, cuya copia fué cotejada con su original con asistencia del deudor, fólios 34 vuelto y 35. Y considerando: por último, que si bien el Martin Fernandez al ser citado y emplazado manifestó dar poder al Manuel Movilla para que pagase únicamente dicha suma por cuanto el Antonio Paz no se la habia aun reclamado ni menos lo debia hacer judicialmente ni el apoderado lo verificó, ni aun cuando lo hiciese podia eximirse de las costas á que dió lugar con no haberla satisfecho al vencimiento del plazo estipulado; por todo lo que, falla: que debe de condenar y condena á Martin Fernandez, á que en el término de ocho dias pague al Antonio Paz los 1,226 rs. con las costas, y no verificándolo se proceda á hacerlos efectivos en los bienes hipotecados y embargados y mas que sean de su pertenencia. Y por esta su sentencia que se publique en el Boletin oficial de la provincia por medio de anuncio que se remita al Señor Gobernador civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma de que yo escribano doy fé.—José Domingo Llera.—Antemí.—Juan Rivas y Arca.

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Dado en Bande á 24 de abril de 1858. *José Domingo Llera.*—De S. O., *Juan Rivas y Arca.*

El Sr. D. Ramon Calviño, Teniente Coronel graduado de infantería y Gobernador militar interino de la provincia de Orense, y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma. —Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Gonzalez, vecino del lugar de la Hermida, y José Mosquera del de Villaseco, parroquia del mismo nombre en la alcaldía de Cea, para que se presenten en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de practicarles cierta diligencia en causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor Antonio Final, vecino del lugar de la Hermida, parroquia y alcaldía citadas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 24 de abril de 1858.—*Ramon Calviño.*—*José Espada.*—Por mandado de S. S., *Vicente M. Puga.*

El Sr. D. Ramon Calviño, Teniente Coronel graduado de infantería y Gobernador militar interino de la provincia de Orense, y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de guerra de la misma. =Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cid, vecino del lugar de Casaldoira, parroquia de Seoane en la alcaldía de Allariz, para que se presente en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de practicarle cierta diligencia en causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor José Cid y Cid, hijo de Juan y Manuela vecino del lugar de Vilar de Flores, parroquia y alcaldía expresada; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 22 de abril de 1858.=*Ramon Calviño.*=*José Espada.*=Por mandado de S. S., *Vicente M. Puga.*

Concluyen los Modelos para la formacion de las cuentas municipales, insertos en este periódico desde el número 51 al 57 inclusive.

Modelo número 19.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ________ Año de ________

CUENTA PARTICULAR DE CONTRIBUCIONES.

CARPETA DEL CARGO.

Por Rs. vn.

Modelo número 20.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ________ Año de ________

CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIOS.

Relacion *de cargo de las cantidades que han correspondido en dicho año por contribuciones para el Estado sobre los Propios de este Distrito municipal, á saber:*

	Reales vn.
Marzo 31. Por la contribucion *tal*, impuesta sobre *tal* finca, correspondiente á *tales* meses, y á razon de *tanto* de cuota anual.	»
Por el 20 por 100 sobre *tantos* mil reales líquidos de los productos de propios hasta esta fecha, deducidos los *tantos* mil reales de la contribucion *tal*, segun se ha expresado anteriormente. . . .	»
Junio 30.. Por la contribucion *tal* impuesta sobre correspondiente á *tal* época &c. &c. &c.	»
Por el 20 por 100 sobre *tantos* mil reales líquidos de los productos de Propios de *tal á tal* fecha, deducidos &c. &c. &c.	»
&c. &c. &c.	
Total.	»

de de 185

El Depositario.

Está conforme con los documentos que acompañan.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.° B.°
El Alcalde.

NOTA.

Del mismo modo se formarán las relaciones de ingresos por contribuciones sobre montes y sobre arbitrios é impuestos establecidos.

Modelo número 21.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ________ Año de ________

CONTRIBUCION PARA GASTOS DE LA PROVINCIA.

Relacion *de Cargo de las cantidades que han ingresado en mi poder por la expresada contribucion, á saber:*

	Reales vn.
Enero 8.. Cobrado en este dia de D. N. por la cuota que le ha correspondido desde *tal* á *tal* fecha por el repartimiento tal para gastos de la provincia segun cargaréme núm.	»
Marzo 5.. Id. id. de D. N. por (se expresará la época á que corresponde el ingreso, la cuota, el impuesto que sea, y todas las circunstancias necesarias, segun cargaréme núm.	»
Total.	»

de de 185
El Depositario,

Está conforme con los documentos que acompañan.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.° B.°
El Alcalde.

Modelo número 22.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ________ Año de ________

CUENTA PARTICULAR DE CONTRIBUCIONES.

CARPETA DE LA DATA.

Por Rs. vn.

Modelo número 23.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ________ Año de ________

Entregas en Tesorería (ó en la Depositaría de Rentas de.......) por contribuciones sobre propios.

Relacion *de Data de las cantidades entregadas en dicha Tesorería (ó Depositaría) por las contribuciones expresadas, á saber:*

	Reales vellon.
Enero 31. Entregado en este dia por la contribucion *tal*, segun Carta de pago núm.	»
Mayo 8.... Id. id. por la contribucion *tal*, segun id. num.	»
	»

de de 185

El Depositario,

Está conforme con los documentos que acompañan.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.° B.°
El Alcalde,

NOTA. En la misma forma se extenderán las relaciones de Data de entregas por contribuciones sobre montes.
Id. por id. sobre arbitrios é impuestos establecidos.
Id. en la Depositaría del Gobierno político de esta provincia para gastos de la misma.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y HERMANO.